

A : **YOLANDA CAROLINA FALCON LIZARASO**
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

De : **MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS**
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto : Proyecto de Ley N.º0707/2021-CR, Ley que modifica la Ley N.º30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes

Referencia : a) Memorando N.ºD00660-2021-MML-GDS
b) Memorando N.ºD000562-2021-MML-GPV

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, relacionado al tema indicado en el asunto.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N.º733-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 22 de noviembre de 2021, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 0707/2021-CR, que propone modificar la Ley N.º30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes (en adelante, el Proyecto de Ley). Pedido que se formula de conformidad con artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2. Proveído N.ºD003454-2021-MML-SGC de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual la Secretaría General del Concejo indica a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Social, se atienda el pedido de opinión del Congreso de la República y se remita dicha opinión a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para consolidación y opinión; proveído que se remite en copia a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- 1.3. Memorando Circular N.ºD000023-2021-MML-GAJ de fecha 06 de diciembre de 2021, a través del cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Participación Vecinal emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, previo a la opinión legal.
- 1.4. Informe N.ºD000709-2021-MML-GDS-SPA de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual la Coordinación de la Subgerencia de Programas Alimentarios de la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión respecto del Proyecto de Ley, concluyendo que para incorporar a las "ollas comunes" en la modificatoria de la Ley N.º30790, *se deberá tener como antecedente la normativa que incluye a las "ollas*

comunes" como centro de atención del Programa de Complementación Alimentaria.

- 1.5. Informe N.ºD000712-2021-MML-GDS-SPA de fecha 07 de diciembre de 2021, a través del cual la Subgerencia de Programas Alimentarios traslada a la Gerencia de Desarrollo Social el Informe N.ºD000709-2021-MML-GDS-SPA, solicitando se derive a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- 1.6. Memorando N.ºD000660-2021-MML-GDS de fecha 10 de diciembre de 2021, con el cual la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.ºD000712-2021-MML-GDS-SPA, para atención.
- 1.7. Informe N.º09-2021-MML-GPV-SOV-RUOS de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual la Coordinación del Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, concluye que el Proyecto de Ley N.º0707/2021-CR, Ley que modifica la Ley N.º30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora a las Ollas Comunes, es no viable, debido a que las Ollas Comunes son de carácter temporal, no siendo la TEMPORALIDAD una característica de las Organizaciones Sociales. Sin embargo, pueden ser estas registradas como Organizaciones Sociales dentro del Gobierno Local, contemplando dentro de su estatuto la activación de la Olla Común frente a un Estado de Emergencia Sanitaria o de cualquier otra índole, mas no ser reconocidas y registradas como Olla Común debido a su pronta extinción.
- 1.8. Informe N.ºD000237-2021-MML-GPV-SOV de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Organizaciones Vecinales remite a la Gerencia de Participación Vecinal el Informe N.º09-2021-MML-GPV-SOV-RUOS, para conocimiento y derivación al área solicitante.
- 1.9. Memorando N.ºD000562-2021-MML-GPV de fecha 20 de diciembre de 2021, a través del cual la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N.ºD000237-2021-MML-GPV-SOV, que contiene la opinión técnica solicitada.

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, la LOM), establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.2. Los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N.º2208 (en adelante, el ROF), establecen que la Gerencia de Asuntos Jurídicos constituye el Órgano responsable de brindar asesoría en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Corporación Municipal.
- 2.3. El deber de asesoría antes descrito, versa, entre otros, en desarrollar, controlar y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos administrativos o documentación de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML). Es así, que dicha asesoría está referida, en general, a la forma

de aplicación e interpretación de las normas legales que son utilizadas por los diferentes órganos de la MML, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

- 2.4. Cabe indicar que la evaluación que realiza la Gerencia de Asuntos Jurídicos se circunscribe únicamente a asuntos legales consultados, no siendo competencia de esta gerencia emitir opinión respecto a consideraciones de carácter técnico que correspondan al órgano, unidad orgánica o entidad que realiza la consulta.
- 2.5. Estando a lo anterior, viene para opinión legal el Proyecto de Ley N.º 0707/2021-CR, Ley que modifica la Ley N.º 30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes, presentado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, quien solicita opinión técnico legal sobre el referido Proyecto de Ley.
- 2.6. Al respecto, mediante Proveído N.º D003454-2021-MML-SGC de fecha 02 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Concejo solicita a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Social, se atienda el pedido de opinión del Congreso de la República y se remita dicha opinión a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para consolidación y opinión; proveído que se remite en copia a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- 2.7. La Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Memorando Circular N.º D000023-2021-MML-GAJ de fecha 06 de diciembre de 2021, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Participación Vecinal emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, previo a la opinión legal.
- 2.8. Es así, que con Informe N.º D000709-2021-MML-GDS-SPA de fecha 06 de diciembre de 2021, la Coordinación de la Subgerencia de Programas Alimentarios de la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión respecto del Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:
 1. *La Ley N.º 30790 busca fomentar el trabajo productivo de los beneficiarios de los denominados comedores populares que de modo exclusivo pertenezcan al Programa de Complementación Alimentaria.*
 2. *El proyecto de Ley N.º 0707/2021-CR, propone modificar la Ley N.º 30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, incorporando al mismo a las ollas comunes.*
 - *Del Artículo 1 del Proyecto de Ley N.º 0707/2021-CR donde se señala "La presente Ley tiene por finalidad promover a los comedores populares **y ollas comunes**, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos". A la fecha la Resolución Ministerial N.º 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria y sus modificatorias, no incluye a las "ollas comunes" como centros de atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA); en consecuencia, para incorporar a las "ollas comunes" en normativas afectas al PCA primero se deberá formalizar normativamente su incorporación como centro de atención y los requisitos específicos que debe cumplir para tal fin.*
 - *En los incisos a, b, e, f y g del artículo 3, artículos 4, 5, 6 y 7 del proyecto de Ley N.º 0707/2021-CR, donde incluye a las "ollas comunes" en acciones que*

promueve a los comedores populares y "ollas comunes" como unidades de emprendimiento para la producción, también se deberá tener como antecedente la normativa que formalice la incorporación de esta iniciativa ciudadana de apoyo o atención alimentaria temporal al PCA.

- 2.9. Finalmente concluye que *para incorporar a las "ollas comunes" en la modificatoria de la Ley N.º30790, se deberá tener como antecedente la normativa que incluya a las "ollas comunes" como centro de atención del Programa de Complementación Alimentaria.* Y se recomienda trasladar el informe a la Subgerencia de Monitoreo y Evaluación Social de la Gerencia de Desarrollo Social.
- 2.10. Mediante Informe N.ºD000712-2021-MML-GDS-SPA de fecha 07 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Programas Alimentarios traslada a la Gerencia de Desarrollo Social el Informe N.ºD000709-2021-MML-GDS-SPA. Solicitando se derive a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- 2.11. Con Memorando N.ºD000660-2021-MML-GDS de fecha 10 de diciembre de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N.ºD000712-2021-MML-GDS-SPA, para atención.
- 2.12. Cabe indicar que conforme lo señala el artículo 104 del ROF, la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea responsable de la promoción y mejoramiento de las condiciones de vida de la población más vulnerable y/o en riesgo social en el ámbito de su competencia, la reinserción social de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, la protección y promoción de las personas con discapacidad, adultos mayores y familias en situación de pobreza y pobreza extrema, la promoción y gestión de planes, acciones e intervenciones en materia de Salud Pública en el Cercado de Lima, de los Programas Alimentarios, así como de las actividades vinculadas a los Actos Matrimoniales, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- 2.13. De otro lado, con Informe N.º09-2021-MML-GPV-SOV-RUOS de fecha 10 de diciembre de 2021, la Coordinación del Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, como oficina técnica considera que *una Organización Social registrada en un Gobierno Local, puede contemplar dentro de su estatuto la activación de la Olla Común frente a un Estado de Emergencia Sanitaria o de cualquier otra índole, mas no ser reconocida y registrada como tal debido a su pronta extinción.*

Señala además que hay que tener en cuenta que la Olla Común es una expresión de emergencia, informal y temporal. Sin embargo, quienes la componen pueden registrarse como Organización Social de Base, y aspirar a ser Comedor Popular, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley que lo regula. Debiendo recordarse que, el Comedor es una Organización Social de Base -OSB formal con subvención. Es parte de una política alimentaria permanente. Por tanto, decidir que una Olla Común sea permanente pasa por una previa evaluación del Sistema de Comedores. Por lo tanto, no se trata de formalizar a las Ollas Comunes, o de hacerlas a todas permanentes, si no de identificar aquellas que podrían convertirse en Comedor Popular.

- 2.14. Finalmente, concluye que el Proyecto de Ley N.º0707/2021-CR, Ley que modifica la Ley N.º30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora a las Ollas Comunes, es no viable, debido a que las Ollas Comunes son de carácter temporal, no siendo la TEMPORALIDAD una característica de las Organizaciones Sociales. Sin embargo, pueden ser estas registradas como Organizaciones Sociales dentro del Gobierno

Local, contemplando dentro de su estatuto la activación de la Olla Común frente a un Estado de Emergencia Sanitaria o de cualquier otra índole, mas no ser reconocidas y registradas como Olla Común debido a su pronta extinción.

- 2.15. A través del Informe N.ºD000237-2021-MML-GPV-SOV de fecha 14 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales remite a la Gerencia de Participación Vecinal el Informe N.º09-2021-MML-GPV-SOV-RUOS, para conocimiento y derivación al área solicitante.
- 2.16. Mediante Memorando N.ºD000562-2021-MML-GPV de fecha 20 de diciembre de 2021, la Gerencia de Participación Vecinal remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N.ºD000237-2021-MML-GPV-SOV, que contiene la opinión técnica solicitada.
- 2.17. Cabe indicar que el artículo 142 del ROF señala que la Gerencia de Participación Vecinal es el órgano de línea responsable de promover, facilitar, articular y fortalecer espacios de participación para la ciudadanía en general, en la provincia de Lima y en la gestión y desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.
- 2.18. Ahora bien, el Proyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

Proyecto de Ley N.º707/2021-CR

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica la Ley N.º30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes

El Congresista de la República DAVID JIMÉNEZ HEREDIA, integrante del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

*El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:*

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º30790 QUE PROMUEVE A LOS COMEDORES POPULARES COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN E INCORPORA LAS OLLAS COMUNES

Artículo Único: Modificación del artículo 1, el inciso a, b, e, f y g del artículo 3, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N°30790

Modifíquese el artículo 1, el inciso a, b, e, f y g del artículo 3, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N°30790, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover a los comedores populares y ollas comunes, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la

producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.

Artículo 2. Población Objetivo

La población objetivo está conformada por beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Unidades de emprendimiento: Comedores populares y ollas comunes que generan actividades de promoción para actividades de emprendimiento productivo.*
- b) Centros de atención: Comedores populares y ollas comunes conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, y su reglamento.*
- c) Gobiernos locales: Municipalidades provinciales y distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.*
- d) Capacitación: Fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y el trabajo productivo.*
- e) Convenios: Acuerdos entre las organizaciones públicas y privadas, y los gobiernos locales a fin de desarrollar actividades de capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes.*
- f) Promoción de trabajo: Acciones necesarias para el emprendimiento productivo de los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes.*
- g) Constancia de oficio: Documento que consta el oficio y el entrenamiento obtenido por los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes. Esta constancia no genera vinculación laboral alguna y solo podrá ser utilizada en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.*

Artículo 4. Organización

La organización de las unidades productivas de los comedores populares y ollas comunes se rige de acuerdo con la organización de los centros de atención y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos.

Artículo 5. Funcionamiento

Las unidades productivas de los comedores populares y ollas comunes operan y se gestionan en cada comedor popular o centro de atención, que se rigen según su normativa aplicable y reglamentos correspondientes.

Artículo 6. Capacitación y convenios

El desarrollo y fortalecimiento de capacidades se desarrollan a través de capacitaciones y talleres, según las especialidades productivas propias de cada región. Las capacitaciones están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares y ollas comunes y personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican estos. Las capacitaciones están a cargo de los gobiernos locales juntamente con el Ministerio de Desarrollo e

Inclusión Social, permitiendo la adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades.

Los gobiernos locales suscriben convenios de cooperación en favor de los comedores populares y ollas comunes ubicados en su jurisdicción con el objeto de que reciban asistencia técnica. La asistencia está preferentemente orientada a la incorporación de criterios técnicos para la gestión y sostenibilidad de los comedores populares, así como la capacitación para el empleo y el emprendimiento de los asociados y beneficiarios, de acuerdo a la línea de interés de sus integrantes.

Las capacitaciones y la asistencia técnica a cargo de los gobiernos locales se realizan a través de convenios con entidades públicas y privadas que no generen gasto adicional al Estado.

Artículo 7. Promoción del trabajo productivo

Las actividades de promoción del trabajo productivo de los comedores populares y ollas comunes se desarrollan en horarios complementarios a las actividades realizadas por los comedores y/o centros de atención, que permitan promover el trabajo productivo de los beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en ellos.

El trabajo productivo está referido a la generación de bienes y servicios que desarrollen los beneficiarios de manera independiente a los comedores populares.

Artículo 8. Constancia de oficio

La oficina pertinente del gobierno local emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular y las ollas comunes. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado.

Artículo 9. Informe de cumplimiento

Los gobiernos locales informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el primer trimestre de cada año sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles contados desde su publicación.

Segunda. Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informa en el segundo trimestre de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente ley.

- 2.19. Al respecto, el 12 de abril de 2013 entra en vigor el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (en adelante, el Manual), cuyos objetivos son (i) contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico, (ii) mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, y, (iii) mejorar la

comprensión y la aplicación efectiva de la ley. Está dirigido a los actores con iniciativa legislativa y a quienes intervienen en el proceso de elaboración y redacción de una ley en el Congreso de la República; su uso es obligatorio.

De ello se colige que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República es de uso obligatorio para la elaboración del Proyecto de Ley que Declara el Día del Cómic Ambulante materia del presente informe.

2.20. En ese sentido, el numeral X del Manual, sobre Proyectos de Ley, dispone lo siguiente:

a) Concepto

El proyecto de ley es el instrumento parlamentario mediante el cual se ejercita el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo.

b) Estructura

El proyecto de ley tiene la siguiente estructura:

- 1) Presentación.
- 2) Título.
- 3) Fórmula legal.
- 4) Exposición de motivos.

c) Descripción de la estructura del proyecto de ley:

- 1) Presentación. Informa acerca de quién es el titular que ejerce el derecho de iniciativa legislativa. En caso de que se trate de congresistas, se indica el nombre del grupo parlamentario a través del cual lo presenta.
- 2) Título. Observa los requisitos de formalidad y redacción que rigen para el título de la ley.
- 3) Fórmula legal. Observa los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen para el contenido de la ley.
La parte final incluye el nombre y firma del titular del derecho de iniciativa y de los adherentes, así como la firma del directivo portavoz del grupo parlamentario respectivo, cuando corresponda.

4) Exposición de motivos. Incluye lo siguiente:

- (i) Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
- (ii) Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
- (iii) Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
- (iv) Incidencia ambiental, cuando corresponda.
- (v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
- (vi) Anexo, cuando corresponda.

d) Requisitos de redacción

- 1) El proyecto de ley se redacta a espacio simple, letra Arial 11.
- 2) Los títulos se ubican a doble espacio entre el texto anterior y el siguiente. Van centrados, en letra mayúscula y negrita.

2.21. De la revisión del Proyecto de Ley se desprenden las observaciones detalladas en los numerales 2.8; 2.9; 2.13 y 2.14 del presente informe.

2.22. Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley podemos observar que no se ha realizado un análisis de la constitucionalidad respecto de la propuesta normativa, señalando si esta es compatible con las normas constitucionales. En este caso, determinar si la propuesta de Ley que modifica la Ley N.º30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes es compatible con las normas constitucionales.

No obstante, el Proyecto de Ley desarrolla el marco normativo, es decir, la normativa del ordenamiento jurídico peruano consultada que sirve como sustento a la propuesta. No contiene legislación comparada ni normas convencionales, es decir, convenciones, tratados internacionales, etc.

En cuanto a los fundamentos de la propuesta, como se señala en el numeral 2.20, esta debe contener:

- (i) **El análisis técnico**, respecto del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar, que incluya el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.
- (ii) **El análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.**
- (iii) **El análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**, que contiene el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional, las normas de la legislación comparada, así como de las demás fuentes del Derecho consultadas o aplicadas para su elaboración, que incluya el análisis sobre el efecto de la vigencia de la ley, con mención expresa de la creación de nuevas disposiciones o modificación o derogación de normas vigentes.
- (iv) **El análisis de las opiniones e información solicitadas**, que contenga la relación de las solicitudes de opinión e información, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos. Asimismo, debe contener el análisis de las opiniones e información recibidas y explica las razones de concordancia o discordancia entre estas y el contenido de la propuesta que se efectúa mediante el dictamen.
- (v) **Análisis costo beneficio**, que contiene el análisis del impacto social y económico, así como el institucional, político y ambiental de la norma propuesta, cuando corresponda. A través del análisis costo beneficio, se informa y demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es mayor que el costo de su vigencia.

2.23. En ese sentido, de la revisión de la Exposición de Motivos, se desprende que se hace referencia al estado actual de necesidad en el que se encuentran las personas más pobres de nuestro país, es decir, de la situación fáctica que se pretende regular. No obstante, no se precisa el nuevo estado, es decir, no se sustenta el cambio de esta situación que se generaría a consecuencia de la aprobación de esta propuesta legislativa.

2.24. Sobre el análisis costo beneficio, la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley señala lo siguiente:

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La proposición legislativa pretende ampliar los alcances de la Ley N.°30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, incluyendo a las denominadas "ollas comunes". Debiendo precisar que, actualmente el MIDIS viene destinando presupuesto para este programa con la denominación de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal - ICAAT-, que, si bien tiene un impacto económico, también es verdad que lo que se pretende es formalizar mediante una norma con rango de ley, lo que ya existe en la práctica mediante disposiciones infra legales.

- 2.25. De acuerdo con lo establecido en el Manual, el análisis costo beneficio de la iniciativa legislativa deberá señalar el impacto social y económico, informando y demonstrando que la propuesta legislativa impacta en el bienestar social. Lo que deberá indicarse en el referido análisis costo beneficio.
- 2.26. De todo lo expuesto se colige que tanto el Proyecto de Ley como la correspondiente Exposición de Motivos deberán adecuarse a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en los términos señalados en el numeral 2.17 del presente informe, por ser de aplicación obligatoria para la elaboración de proyectos de ley.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Gerencia de Asuntos jurídicos, es de la opinión que:

- 3.1. El Proyecto de Ley que modifica la Ley N.°30790 que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción e incorpora las ollas comunes tiene como finalidad promover a los comedores populares y ollas comunes, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos.
- 3.2. El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, cuyos objetivos son (i) contribuir a unificar criterios y dar coherencia al ordenamiento jurídico, (ii) mejorar la calidad de la ley y dotarlas de razonabilidad y eficacia, y, (iii) mejorar la comprensión y la aplicación efectiva de la ley, está dirigido a los actores con iniciativa legislativa y a quienes intervienen en el proceso de elaboración y redacción de una ley en el Congreso de la República. Su uso es obligatorio.
- 3.3. La Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Participación Vecinal, áreas técnicas relacionadas con el contenido de la propuesta normativa, han formulado observaciones al proyecto de Ley de las Ollas Comunes, opinando por la no viabilidad del mismo.
- 3.4. El análisis desarrollado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no sustenta el cambio que se generaría como consecuencia de la aprobación de esta propuesta legislativa. Asimismo, el análisis costo beneficio de la iniciativa legislativa deberá señalar el impacto social y económico, informando y demostrando que la propuesta legislativa impacta en el bienestar social.
- 3.5. Asimismo, de la evaluación de la propuesta normativa respecto de los requisitos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, de

aplicación obligatoria para la elaboración de proyectos de ley; se desprende que esta no cumple con todos ellos; por lo que, se recomienda ceñirse a lo dispuesto en el referido manual.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIANO MIGUEL CASTAÑEDA FERRADAS
GERENTE
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

MCF/tcr